



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
TUCUMÁN



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

19 AGO 2021

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-**

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se solicita la aprobación del Marco Jurisdiccional que establezca los Lineamientos Generales para la elaboración de los Acuerdos de Convivencia Institucional de los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y Privada y,

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado obedece a la imperiosa necesidad de contar con dicha normativa con lo cual la provincia se propone gestar espacios de participación y dialogo tendientes a acompañar al Sistema Educativo en la concreción de regímenes de convivencia.

Que el documento a aprobar es el resultado de un trabajo de análisis, debates y revisión con la participación de los equipos directivos de las instituciones dependientes de la Dirección de Educación Superior y Artística y de la Dirección de Educación Publica de Gestión Privada, conjuntamente con la Dirección de Educación Técnico Pedagógica y miembros de la comunidad educativa.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.026, en su art. 71 establece que la formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa.

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, en su art. 3° establece que la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida.

Que la Ley Provincial de Educación N° 8.391, en su art 8° inciso 10: establece la convivencia democrática, el respeto a las diferencias individuales y la promoción de la solidaridad, evitando la discriminación.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, en su art. 4° establece que la Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio- productivo, que permitan conocer la

[Handwritten signature in blue ink]

MINISTRO DE EDUCACION

[Handwritten signature in blue ink]

MINISTERIO DE EDUCACION





CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

Que la Resolución Ministerial N° 1959/5 (MEd) en su art. 5° establece que los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y Privada deberán proceder a la conformación de una Comisión de Convivencia Institucional.

Que la Resolución CFE N° 24/07 aprobó el documento "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial".

Que la Resolución del CFE N°285/16 aprobó el PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL 2016-2021 "ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE".

Que la Resolución del CFE N°286/16 aprobó el PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE 2016-2021 el que establece en su Objetivo 2.a) la misión de consensuar marcos referenciales sobre los conocimientos, capacidades y actitudes esperados en los egresados de las instituciones formadoras.

Que la Resolución CFE N° 337/18, aprobó el Marco Referencial de Capacidades Profesionales de la Formación Docente Inicial, que deben ser promovidas en quienes se forman como docentes, más allá de las particularidades de cada Jurisdicción y de cada profesorado.

Que la Dirección de Educación Superior y Artística conjuntamente con la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada han generado espacios democratizadores de participación, a los fines de instalar la discusión y lograr los acuerdos necesarios con los diferentes actores institucionales, para construir el marco Jurisdiccional para la elaboración de los Acuerdos de Convivencia Institucional.

A fs. 33/104 interviene la Dirección de Educación Superior informando que para el presente proyecto se trabajó institucionalmente, acompañando a tales fines informes de las diferentes instituciones educativas con sus respectivas actas en el marco del lanzamiento del Marco Jurisdiccional de convivencia de Educación Superior.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por las normas vigentes,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR el marco Jurisdiccional que establece los Lineamientos Generales para la elaboración de los Acuerdos de Convivencia Institucional, elaborados por la Comisión de Convivencia Institucional de los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y Privada, dependientes del Ministerio de

DR. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACIÓN





CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Educación, conforme a las especificaciones que se detallan en el Anexo Único, y que forma parte del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- ESTABLECER que cada unidad educativa propondrá un Acuerdo de Convivencia Institucional, teniendo en cuenta las características y particularidades propias de cada Instituto, conforme los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que los referidos Acuerdos serán evaluados por la Comisión de Convivencia Institucional y aprobados por el Observatorio de Convivencia Jurisdiccional de la Dirección de Educación Superior y Artística o por la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada competente, según corresponda.

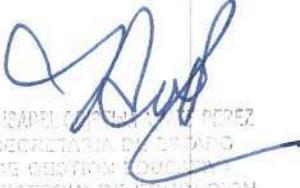
Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente resolución se ajusta a los plazos establecidos en el Calendario Académico Jurisdiccional.

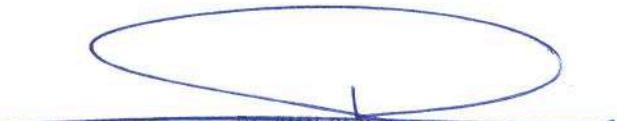
Artículo 5°.- DERÓGASE toda norma que se oponga a esta normativa, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente.

Artículo 6°.- La presente resolución será refrendada por la señora Secretaria de Estado de Gestión Educativa.

Artículo 7°.- Comunicar y pasar.-




Lic. RAFAEL ESCOBAR REYES
SECRETARÍA DE ESTADO
DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACIÓN



**CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-**

ANEXO UNICO

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS DE
CONVIVENCIA INSTITUCIONAL**

D. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACION

INTRODUCCIÓN

Los acuerdos de convivencia tienen múltiples beneficios, y son de interés particular para la comunidad escolar porque contribuyen al logro de dos grandes objetivos:

- Generar un ambiente propicio para la enseñanza y el aprendizaje y así mejorar el rendimiento académico de los estudiantes
- Fortalecer las relaciones interpersonales de quienes integran la comunidad escolar para lograr una convivencia democrática.

En este marco, la Provincia se propone gestar espacios de participación y diálogo tendientes a acompañar al Sistema Educativo en la concreción de regímenes de convivencia.

El presente documento es el resultado de un trabajo de análisis, debates y revisión que se llevó a cabo a través de diferentes instancias, las cuales se desarrollaron con la participación de los equipos directivos de las Instituciones dependientes de las Direcciones de Educación Superior y Artística y de la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada, conjuntamente con integrantes de la Dirección de Educación Técnico Pedagógica y miembros de las diferentes comunidades educativas.

Las diferentes conclusiones a las que se arribaron se basan principalmente en la necesidad de propiciar un ambiente de convivencia y reflexión basados fundamentalmente en la paz, el respeto, la solidaridad y el compromiso entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Es competencia de cada Instituto de Educación Superior (IES) establecer su propio Acuerdo de Convivencia Institucional, conforme y dentro de los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

MINISTERIO DE EDUCACION
TUCUMÁN

TÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1° - Objetivos:

OBJETIVO GENERAL

- Establecer criterios, normas, orientaciones y procedimientos que regulen el ejercicio de las libertades, facultades y responsabilidades de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, a los fines de lograr una convivencia armoniosa y pacífica posibilitando el desarrollo de relaciones humanas constructivas en el ámbito institucional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Propiciar la participación democrática de todos los sectores de la comunidad educativa, según la competencia y responsabilidad de cada uno, en la construcción y respeto por las normas que rijan la convivencia institucional con el





CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Cont. Anexo Único

fin de facilitar un clima de trabajo propicio para el desarrollo de la actividad institucional.

- Generar las condiciones institucionales necesarias para el desarrollo de un clima de convivencia adecuado que contribuya a garantizar la trayectoria y finalización de los estudios de los alumnos.
- Promover, en toda la comunidad educativa, los siguientes valores: la justicia, la verdad y la honradez; el respeto y la aceptación de las diferencias; la solidaridad, la cooperación y el rechazo de todo tipo de discriminación; la responsabilidad ciudadana, el compromiso social y la responsabilidad individual.
- Procurar que los procesos de construcción e internalización de las normas institucionales se conviertan en instrumento privilegiado para la reflexión sobre la responsabilidad ciudadana, vinculando permanentemente los criterios institucionales con los imperantes en los contextos laborales y sociales más amplios.
- Admitir la existencia de diferencias y particularidades entre las personas, que aun naciendo "libres e iguales en dignidad y en derechos" requieren de un reconocimiento de su "diversidad".
- Proveer a los Institutos de Educación Superior de un instrumento eficaz para la resolución de los conflictos a través del diálogo.
- Promover el reconocimiento de los conflictos como situaciones inherentes a la interacción de personas, renunciando a la intención de soslayar u ocultarlos, tendiendo a encontrar alternativas que intenten transformar la solución de los conflictos en actos educativos.

Artículo 2°- Finalidad

El presente documento tiene como finalidad establecer los criterios de organización necesarios para generar un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades y hacer efectivos en la vida cotidiana, las facultades y responsabilidades de todos los actores que conforman la comunidad educativa.

Este Acuerdo es lo suficientemente flexible y dinámico como para ser sensible a los cambios y transformaciones sociales e institucionales.

Artículo 3°- Ámbito de aplicación y alcances

El Acuerdo de Convivencia Institucional concentra un conjunto de criterios, normas, orientaciones y procedimientos que debe ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa sin excepción y por todos aquellos integrantes de la comunidad que participen de actividades que se desarrollen en su ámbito, ya sea en el espacio físico y/o virtual, y también para quienes se encuentran actuando en su representación.

Regula la convivencia en el ámbito de la Educación Superior tanto para la Formación Docente como la Formación Técnico Profesional.

La presente normativa será de aplicación a toda la comunidad educativa de cada uno de los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Tucumán.

Está destinada al desarrollo normal de las actividades académicas de las instituciones en el marco de la convivencia, donde el alumno es sujeto responsable de la propia gestión de su formación, siempre desde el respeto a los derechos, las libertades fundamentales, el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Cont. Anexo Único

TÍTULO II- DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 4: Constitución:

La Comisión de Convivencia Institucional es el órgano conformado por directivos de los Institutos de Educación Superior (IES) dependientes de la Dirección de Educación Superior y Artística, de la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada y miembros de la comunidad educativa.

Dicha Comisión se encuentra contemplada en el Art. 5° de la Resolución Ministerial N° 1959/5 (MEd) Anexo Único.

Artículo 5: Funciones y atribuciones:

- Intervenir en la elaboración del marco jurisdiccional de convivencia Institucional, estableciendo los lineamientos generales sobre los cuales cada Instituto debe confeccionar su Acuerdo de Convivencia Institucional.
- Intervenir en la revisión del presente documento en un plazo no mayor a 5 (cinco) años o cuando la Comisión así lo considere necesario.

TÍTULO III- OBSERVATORIO DE CONVIVENCIA JURISDICCIONAL

Es un órgano de carácter consultivo que interviene en todas aquellas situaciones que sean elevadas por el Observatorio de Convivencia Institucional correspondientes a los Institutos de Educación Superior (IES) y en todas aquellas otras situaciones no contempladas en los Acuerdos de Convivencia Institucional.

Artículo 6: Constitución

El Observatorio de Convivencia Jurisdiccional dependiente de la Dirección de Educación Superior y Artística, estará constituido por miembros del equipo técnico pedagógico de la Dirección de Nivel Superior y Artística; y cuando se trate de cuestiones atinentes a Instituciones privadas, se convocará al equipo técnico pedagógico de la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada.

Artículo 7: Funciones y atribuciones

- Asesorará a las autoridades de cada institución en situaciones que afecten a la convivencia institucional en general, y en situaciones de conflicto institucional en particular, cuando así lo considere.
- Intervendrá en todas aquellas situaciones que así lo requieran, conociendo, analizando, asesorando y proponiendo (en su caso) las medidas que se estimen pertinentes.
- Organizará en forma conjunta con los miembros del Observatorio de Convivencia Institucional: encuentros, jornadas, talleres, charlas, con fines preventivos y de concientización a los fines de crear un ambiente óptimo de enseñanza y aprendizaje.
- Brindará asesoramiento y establecerá estrategias de articulación con los organismos locales competentes: Dirección de Educación Especial, Dirección de Asistencia Técnica Pedagógica (DATP), Programa de Aprendizaje Social (PAS), Gabinete Pedagógico de la provincia, SASE; INADI, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de la Mujer, entre otros.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Cont. Anexo Único

- Realizará el seguimiento a todas aquellas situaciones que pongan en riesgo el bienestar de los estudiantes a través de la articulación de sistemas de alerta de cada entidad u organismo competente, atendiendo de manera oportuna y especializada, las diversas problemáticas que afectan la convivencia al interior de las instituciones educativas.

TÍTULO IV- OBSERVATORIO DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

Es un órgano de carácter consultivo, democrático y participativo que sirve de instrumento a la comunidad educativa y a la sociedad para conocer, analizar e intervenir, a los fines de garantizar la convivencia pacífica en las instituciones educativas.

Artículo 8: Constitución

Estará integrado por los siguientes miembros:

- Director/ Rector;
- Representantes del estamento docente, cuatro (4);
- Representantes del estamento administrativo, dos (2);
- Estudiantes dos (2).

Su permanencia en el cargo será de 1 año. En todos los casos, habrá un/a representante titular y un/a suplente. Todos los integrantes del Observatorio tendrán voz y voto. Cada estamento elegirá mediante votación, por simple mayoría sus representantes.

Se contempla la posibilidad de convocar a alguien externo al observatorio, en calidad de asesor/a, en situaciones singulares que así lo ameriten

Artículo 9: Funciones y atribuciones

El observatorio tendrá como función fundamental mejorar el desarrollo de la actividad institucional, mediante la evaluación y el diagnóstico de la convivencia escolar, el análisis de los conflictos y la propuesta de medidas para la prevención de la violencia y toda otra situación que ponga en peligro la integridad de las personas que integran dicha comunidad educativa.

- Intervenir en los diferentes conflictos que acontecen en el ámbito institucional, proponiendo medidas reparatorias, formativas y disciplinarias para una efectiva resolución del mismo
- Diseñar acciones y estrategias preventivas que promuevan el buen trato, el respeto por la diversidad, la erradicación de toda forma de violencia, la incorporación de la igualdad de género, los valores democráticos y los derechos humanos entre toda la comunidad educativa.

En situaciones que involucren específicamente violencia de género, el Observatorio de Convivencia Institucional deberá elevar dicha situación al Observatorio de Convivencia Jurisdiccional a efectos de su conocimiento e intervención.

Hacer un seguimiento de todas aquellas situaciones que pudieran presentarse o pongan en riesgo el bienestar de los estudiantes a través de la articulación de sistemas de alerta de cada entidad u organismo competente,

- Atender de manera oportuna y especializada, las diversas problemáticas que



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Cont. Anexo Único

afectan la convivencia al interior de las instituciones educativas; entre ellas, abuso y violencia, deserción y cualquier tipo de conductas que ponen en peligro el bienestar propio y el de los demás integrantes de la comunidad educativa.

- Organizar jornadas, charlas y otras actividades que favorezcan la integración armónica entre los distintos actores de la comunidad de la Institución.
- Podrá solicitar la intervención del Observatorio de Convivencia Jurisdiccional en el supuesto de imposibilidad de dar solución y/o respuesta a los conflictos que se planteen dentro del ámbito Institucional.

TÍTULO V - ACUERDO DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 10°: Pautas fundamentales para la elaboración del Acuerdo de Convivencia Institucional

La convivencia Institucional constituye un proceso dinámico y de construcción colectiva que permite entablar relaciones interculturales, incluyentes, democráticas y pacíficas entre los integrantes de la comunidad educativa favoreciendo ambientes propicios para el aprendizaje. La convivencia no solo refiere a la simple coexistencia de personas, también deberán verse reflejadas en las acciones individuales y colectivas que posibiliten el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, los buenos tratos, el diálogo, el reconocimiento de diversidad en sus diferentes manifestaciones. En este sentido la convivencia es una herramienta fundamental para aprender a aprender, aprender a ser, aprender a hacer y aprender a convivir, propiciando el desarrollo integral del ser humano. Los Acuerdos de Convivencia Institucional (en adelante ACI), refieren a la normatividad de cada institución, que responde a las características de su contexto (económico social, cultural, lingüístico, étnico) y a las necesidades de los alumnos que contribuyen a orientar y regular la convivencia armónica, además de organizar la vida al interior de la institución.

Artículo 11°: Componentes básicos del Acuerdo de Convivencia Institucional: el ACI debe contener los siguientes elementos:

Propósitos – Normas – Compromiso – Medidas Reparadoras - Medidas Disciplinarias.

Propósitos: en este apartado la Institución deberá definir el por qué de la necesidad de un ACI, lo que espera lograr con su implementación y justificar los pasos que seguirán para alcanzarlo, en base a los lineamientos establecidos en el presente documento, para justificar lo que toda la comunidad educativa construirá en consenso en beneficio de una mejor convivencia.

Normas: deben ser expresiones de valores que rigen el comportamiento esperado en el contexto institucional. Deben trabajarse como normas para la vida, es decir, aquellas normas que remiten a principios éticos y valores llamados universales que tienen vigencia en cualquier tiempo y espacio.

Compromiso: para favorecer la convivencia se requiere que todos los integrantes de la comunidad adquieran ciertos compromisos para poder cumplir las normas.

Medidas reparatoras: las acciones reparatoras son entendidas como toda acción pedagógica que busca enmendar y compensar daños causados a otras personas. Son acciones que pretenden restablecer las relaciones o el ambiente institucional de confianza y solidaridad. La acción reparatora debe ser absolutamente voluntaria, conlleva el reconocimiento del alumno de haber provocado daño a un tercero, lo que



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Cont. Anexo Único

implica una instancia de diálogo mediada por integrante de la comunidad educativa seleccionado previamente. El acto de restitución debe estar relacionado y en proporción con el daño causado. Por ejemplo: restituir un bien u ofrecer disculpas públicamente, si el daño fue originado por un rumor o comentario malintencionado.

Medidas disciplinarias: La sanción como acción consecuente del incumplimiento de una norma debe tener una finalidad educativa y formadora, por lo que será entendida como una estrategia para aprender a desarrollar determinados hábitos y actitudes útiles para la vida. Ha de ser una consecuencia coherente acorde a la acción cometida, que enseñe al infractor y al grupo nuevas vías de actuación efectiva; debe existir una relación lógica, compartida y proporcional entre la conducta y la sanción aplicada. La medida disciplinaria no es un acto mecánico, tiene que ver con un sentido de reconocimiento y una voluntad de enmendar el daño por parte del agresor, junto con la posibilidad de sentir empatía y comprensión por la víctima.

Artículo 12°: Principios Orientadores

En la búsqueda de una comunidad educativa democrática y respetuosa de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, este Acuerdo de Convivencia entiende las relaciones interpersonales entre estudiantes, docente y no docentes, autoridades y todos aquellos sujetos que participen en actividades que se desarrollen en el ámbito institucional, debe tenerse en cuenta:

- El respeto a la actividad educativa, pedagógica y académica de todos sus participantes; su integridad física y moral, así como a los bienes de la institución y de las personas que forman la comunidad educativa e instituciones que se relacionan con el Instituto, en ocasión de la realización de otras actividades académicas y servicios.
- La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación por razón de género, identidad sexual, raza, religión, discapacidad, situación ideológica, personal o social.
- La corrección en el trato social, en especial mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- El respeto por el trabajo y las funciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- La participación y cooperación en las actividades educativas y convivenciales.
- La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida estudiantil.
- La adecuada y prudente utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Instituto, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Instituto.
- Respeto por la dignidad, la intimidad y la identidad de la persona.
- Valoración del sentido pedagógico de las sanciones que deban aplicarse a los estudiantes, la que debe contribuir a la formación profesional del alumno y al mejoramiento de su situación académica.
- Garantía del derecho de información y participación de todos los actores de la comunidad educativa en situaciones relacionadas con la convivencia institucional.
- Dar o permitir el derecho de defensa, para que los actores de una situación conflictiva tengan la oportunidad de dar su versión y, si resultara procedente, reconocerla, reflexionar sobre el daño ocasionado.
- Valorizar el reconocimiento del error como un elemento más del proceso de aprendizaje. el reconocimiento puede ser una instancia importante en la modificación de conductas futuras, para lo cual es aconsejable que los docentes

SECRETARÍA DE GESTIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN





CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Cont. Anexo Único

implementen estrategias que las orienten y favorezcan.

- Promover la reparación del daño. La responsabilización del actor debe estar vinculada a la posibilidad de hacerse cargo de la reparación o del desagravio, según se trate del orden material o moral.
- Reconocer el contenido pedagógico y reparador de las sanciones que se adopten por transgredir las normas de convivencia.

Artículo 13°: Partes intervinientes en la elaboración del Acuerdo de Convivencia Institucional

La elaboración del ACI debe resultar del debate, la discusión y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, su participación es fundamental para apropiarse de las normas y los compromisos establecidos, ya que cuando las normas son producto de la participación de todos, se evitan decisiones arbitrarias e injustas y son los propios alumnos y docentes quienes se deben comprometer y vigilar su cumplimiento.

Artículo 14°: Actores Institucionales y sus funciones

Serán funciones de los Equipos Institucionales las que a continuación se detallan:

- Directivo: La institución requiere de una autoridad educativa que gestione la convivencia y que sea capaz de ejercer un liderazgo determinante para asegurar los propósitos educativos que transformen la organización y el funcionamiento al interior de la institución. Su liderazgo está orientado a promover la participación de toda la comunidad educativa en la toma de decisiones y su responsabilidad, en el cumplimiento de las normas y compromisos establecidos.
- Equipo Docente y no docente: es fundamental la participación, disposición y el compromiso del equipo docente – no docente, dispuesto a crear las condiciones necesarias para que los estudiantes aprendan a convivir dentro de un marco de convivencia inclusiva, democrática y pacífica. Es fundamental su colaboración a los fines de detectar, caracterizar y en su caso derivar las situaciones de conflicto al Observatorio de Convivencia Institucional.
- Estudiantes: su participación deberá ser activa, porque al sentirse escuchados, las normas se convierten en un compromiso compartido incrementando así las posibilidades que se respeten, se fortalezca su autoestima, y su autonomía.

Artículo 15°: Facultades y responsabilidades de los integrantes de la comunidad educativa

La Convivencia Institucional involucra facultades y responsabilidades del equipo de conducción, personal docente - no docente y estudiantes. Es decir, el mismo debe cumplirse y hacerse cumplir por todos los integrantes de la comunidad educativa.

Además de los derechos y obligaciones vigentes establecidos en la normativa Nacional y Provincial, se establecen las siguientes facultades y responsabilidades a los fines de garantizar la una adecuada convivencia institucional, a saber:

- Obtener un trato adecuado y respeto a su dignidad como persona.
- Participar en actividades académicas, institucionales, sociales, de extensión, recreativas y toda otra actividad que no contradiga este reglamento ni el Proyecto Educativo Institucional.
- Desarrollar las actividades académicas en ámbitos donde se garanticen las



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Cont. Anexo Único

debidas condiciones de seguridad e higiene que aseguren un excelente nivel de calidad del servicio educativo.

- Ser respetado en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.
- Ejercer su derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y el respeto de las Instituciones.
- Ejercer el derecho a descargo ante eventuales sanciones.

Responsabilidades de los integrantes de la comunidad educativa:

- Respetar el Proyecto Educativo Institucional.
- Asistir con puntualidad a clase y a las actividades de carácter educativo, cultural, de extensión o recreativo propuestas por la institución.
- Participar responsablemente en las actividades académicas, culturales y de extensión en las que se ha comprometido.
- Respetar y comprometerse con los símbolos patrios.
- Observar y mantener dentro y fuera del establecimiento, una conducta decorosa y digna (lenguaje, trato, vestimenta, entre otros).
- Manifestar en su vida diaria un constante respeto por la dignidad humana, evitando hacer discriminaciones por razones de género, identidad sexual, económicas, religión, ideológica o etnia.
- Ejercer correctamente el cargo de representación para el que fuera elegido.
- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones académicas de acuerdo con el Diseño Curricular Jurisdiccional pertinente.
- Colaborar en el mantenimiento de la higiene y limpieza. Cuidar las instalaciones, equipamientos, útiles y demás elementos del establecimiento educativo.
- Conducirse con cortesía en sus relaciones con los integrantes de la comunidad educativa.
- Demostrar consideración, respeto y solidaridad permanente hacia la comunidad educativa.
- En el ámbito de las relaciones personales, tanto físicas como en el vínculo que se genera dentro de la relaciones virtuales, se debe respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas, morales y político-ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa. Será necesario evitar molestias, palabras que puedan herir susceptibilidades, insultos o agresiones.
- Los teléfonos móviles deberán permanecer en silencio durante las horas de clase, de modo tal que no se perturbe el normal desarrollo de la misma, salvo que el docente autorice su uso con fines pedagógicos.
- Todos los usuarios deben respetar y velar por el buen uso y cuidado de los recursos institucionales (inmuebles, muebles, de uso didáctico, etc.).
- No se puede fumar en ningún ambiente cerrado de la Institución. Edificio Libre de Humo. Ley Provincial N° 7575.
- Las horas de clase están dedicadas a la enseñanza y el aprendizaje por lo tanto no se debe utilizar ese tiempo para otras actividades no pedagógicas.

La enumeración antes detallada, es meramente enunciativa.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Cont. Anexo Único

TÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16°: Medios alternativos para la resolución de conflictos

a. La conciliación: Es un proceso de solución de conflictos simple que facilita la presentación de reclamaciones, tiene un carácter ecuánime y la fundamentación de la decisión se efectúa en base en las pruebas que presentan las partes. Se proponen alternativas al conflicto. Este procedimiento se sostiene en el diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados; se indaga una solución justa y formativa para las partes en relación con la situación planteada.

b. La mediación: Es un procedimiento voluntario, confidencial y flexible para ayudar a que dos o más personas encuentren la solución a un conflicto, en el que interviene un tercero imparcial, quien facilita la comunicación y ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando restablecer la relación y la reparación del daño cuando sea necesario. Lo que se pretende es que todos aprendan de la experiencia y se comprometan con su proceso formativo.

c. La negociación: En este proceso sólo participan los involucrados directamente en el conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen un diálogo que busque la solución a sus diferencias, lo que se explicita en un compromiso. Deben centrarse en el problema con la finalidad de buscar una solución conveniente para ambos y que las concesiones se dirijan a satisfacer los distintos intereses.

TÍTULO VII- TIPOS DE FALTAS

Artículo 17°: Las faltas cometidas por los alumnos en su condición de tales, se clasifican en:

Leves- Graves y Gravísimas.

a) Se consideran **faltas leves** la agresión verbal o la falta de respeto a las autoridades y/o cualquiera de los miembros de la comunidad educativa; Interferir en el normal desarrollo de la clase, el intento de obtener mejores resultados académicos utilizando el engaño; la resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo indicado por el personal en cumplimiento de las pautas acordadas a nivel institucional; todo comportamiento deliberado que se aparte de las pautas establecidas en este documento.

De cometerse estas faltas, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Apercibimiento;
- Actividades reparadoras.

b) **Faltas graves**. Constituyen faltas graves la agresión física o simbólica a cualquier miembro de la comunidad educativa o a un externo, dentro de la institución o con motivo u ocasión del ejercicio de la calidad de integrante de la comunidad educativa; el acoso y ciberacoso; ocultar objetos de compañeros o personal del establecimiento; la participación directa en desórdenes que produzcan daños al prestigio y/o a bienes del establecimiento; no devolver los libros o material de biblioteca en tiempo y forma; plagio doloso; impedir o dificultar deliberadamente la actividad académica coartando el derecho de enseñar y aprender; la reincidencia en faltas leves.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Cont. Anexo Único

De cometerse estas faltas, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Reparación material de daños producidos en la institución;
- Privación del derecho de examen

c) Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas adulterar y/o falsificar intencionalmente actas de exámenes u otros instrumentos que acrediten sus conocimientos o condición; el acoso y ciberacoso reiterados; sustituir o ser sustituido en un examen; atacar, ofender o agraviar los símbolos patrios; Fumar, ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas dentro del edificio del instituto o en sus espacios comunes; concurrir al establecimiento bajo los efectos de sustancias tóxicas; Filmar o grabar sin consentimiento del profesor, utilizar celulares durante las evaluaciones o durante las clases; incurrir en conductas tipificadas en el Código Penal en perjuicio de la institución o de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, que no estuvieran comprendidas en los incisos a y b; reincidencia en faltas graves. En caso de rotura intencional de mobiliarios, equipos, material didáctico y daño al edificio, el o los responsables se harán cargo de los costos de reposición y/o reparación, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan.

De cometerse estas faltas, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Privación del derecho de examen;
- Suspensión.

Las sanciones por faltas leves y graves serán aplicadas por la Comisión de Convivencia Institucional.

Las sanciones que correspondieren a faltas gravísimas requerirán la intervención del Observatorio de Convivencia Jurisdiccional de la Dirección competente.

TÍTULO VIII- DE LAS TRANSGRESIONES Y SISTEMA DE SANCIONES

Toda sanción implica un procedimiento destinado a señalar que una persona ha transgredido con su conducta una norma establecida en el Acuerdo de Convivencia Institucional.

Las mismas tendrán una finalidad educativa y de reflexión.

Artículo 18°: Criterios de aplicación:

- Utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia; así como de estrategias alternativas para la resolución de los conflictos.
- Destacar el valor educativo de las sanciones que se implementen por no cumplir el Acuerdo de Convivencia Institucional.
- Delimitar la diferenciación: contextualizar la sanción en relación al nivel de transgresión, al daño provocado, su trayectoria escolar, y el análisis situacional.
- Establecer la gradualidad: son los procesos previos de advertencia (llamados de atención, instancias de reflexión, a través de diferentes estrategias).
- Garantizar la proporcionalidad de la sanción. La misma será proporcional a la transgresión cometida (leves, graves o muy graves); fundamentándola con



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Cont. Anexo Único

argumentos lógicos y no arbitrarios.

- No pueden ser utilizadas como sanciones medidas que lleven a una pérdida de la condición de alumno regular o que afecten las calificaciones académicas.
- Promover instancias de diálogo, análisis y reflexión sobre lo sucedido con todas las partes implicadas.
- Entender el reconocimiento del error, como proceso de aprendizaje en relación a la internalización de las norma de convivencia escolar.
- Desarrollar estrategias preventivas en relación a temáticas relacionadas a la violencia.

Artículo 19°: Tipos de sanciones:

- 1) Apercibimiento;
- 2) Actividades reparadoras;
- 3) Privación del derecho de examen;
- 4) Reparación material de daños producidos en la institución;
- 5) Suspensión.

La aplicación de estas sanciones, deberán guardar proporción con la gravedad de la falta cometida, su reiteración, antecedentes del alumno y perjuicios ocasionados.

1)- Apercibimiento: Constituye una sanción que se hará por comunicación escrita al alumno afectado, con registro en su legajo personal.

Serán sancionados con apercibimiento, los alumnos que cometieron la siguiente falta: desobediencia a las directivas impartidas por autoridad institucional, un profesor o personal no docente de la institución.

2)- Actividades reparadoras como servicio comunitario o a áreas curriculares: dichas sanciones serán pedagógicas y posibilitan aprendizajes. Ante tres apercibimientos por escrito o una falta grave se deberá informar al Observatorio de Convivencia Institucional, a efectos de determinar la acción reparadora consignándola en un acta acuerdo firmada por las partes involucradas.

3)- Privación del derecho de examen:

Serán privados de rendir examen, una (1) mesa de examen, en los siguientes casos:

- a) falta de respeto a la autoridad institucional, personal docente o no docente.
- b) el que sin incurrir en falsedades documentales o cometiere cualquier fraude en un examen parcial o final.

Serán privados de rendir examen, tres (3) mesas de examen, en los siguientes casos:

- a) participación directa en desórdenes en el ámbito institucional
- b) actitudes o expresiones obscenas o indecorosas que ofendan las normas de respeto a la convivencia institucional, o coarten o impidan la libre expresión de ideas.

Serán privados de rendir examen, cuatro (4) mesas de examen, en los siguientes casos:

- a) Agresión física a personal docente - no docente o alumnos de la Institución.
- b) Amenazas a autoridades institucionales, personal docente - no docente de la institución.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-
///... Cont. Anexo Único

Serán privados de rendir examen, seis (6) mesas de examen, en los siguientes casos:

- a) Falsificación o uso de instrumentos o documentos falsos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades institucionales, para inscribirse en cursos o materia, o para cualquier otra finalidad.
- b) La falsa inserción de datos o manifestaciones cuando estas sean exigidas bajo la forma de declaración jurada.
- c) Inobservancia de los requisitos exigidos por los planes de estudios, sistema de correlatividades o cursado.

Asimismo, los exámenes rendidos en violación al régimen de correlatividades, serán considerados nulos.

4)- Reparación material de daños producidos en la institución: sancionará conductas que ocasionen daños al patrimonio institucional o de los bienes de otras personas a través de la restitución de bien o su equivalente en dinero. Esta sanción será aplicada por el Director y el equipo del OC, quienes notificarán y verificarán el cumplimiento de la sanción.

5) Suspensión: se sancionará a los alumnos, en el caso de que reincida en conductas graves que serán evaluadas por la Comisión de Convivencia Institucional. Se cumplirá sin asistencia y con trabajos especiales propuestos por la institución. La duración de la suspensión no podrá ser superior a los tres días. Se computará una inasistencia por cada día de suspensión y serán aplicadas por el Director, previa notificación al estudiante a través de un documento e aborado por el Instituto que quedará en poder del Director y una copia para el estudiante.

Se describen a continuación tres grupos de faltas: leves, graves y gravísimas y las sanciones previstas para cada caso.

TÍTULO IX: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 20°: De la denuncia

Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento o se sienta afectado directa o indirectamente por una conducta, la cual constituya una transgresión a lo establecido en el Acuerdo de Convivencia, podrá solicitar mediante nota escrita la intervención de Observatorio de Convivencia Institucional, la cual deberá expresar con la mayor precisión posible los hechos que se denuncian y las personas involucradas. No se admitirán notas anónimas.

En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva.

En el caso de querer mantener en reserva algunos datos, se dará a conocer lo estrictamente necesario a efectos de posibilitar el descargo correspondiente de la/las personas señaladas como supuestos responsables de los hechos.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la denuncia, el Director/a del establecimiento resolverá si procede elevarlo al Observatorio de Convivencia



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
TUCUMÁN



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 017450/230-D-19.-

///... Cont. Anexo Único

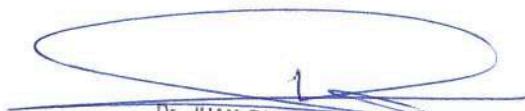
Institucional. En el supuesto de falta de resolución, podrán remitirlo al Observatorio de Convivencia Jurisdiccional.

Artículo 21°: DISPOSICIONES GENERALES

Los casos no previstos y todo asunto o aspecto no contemplado específicamente en el presente documento, podrán ser elevados a la Dirección de Educación Superior y Artística o por la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada, según corresponda.



Lic. ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO
DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACIÓN